



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0123 - MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 26 de julio de 2006

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de julio de 2006, con el voto por mayoría de sus miembros;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local cuyas principales autoridades emanan de la voluntad popular, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para lo cual gozan de autonomía política, económica y administrativa, conforme lo establecen la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la actual Administración Municipal tiene como uno de sus objetivos impulsar y relanzar el sector Comercial ubicado en las Avenidas Andrés Avelino Cáceres y Av. Vidaurázaga, y el entorno adyacente a las mismas, con la finalidad de promover el empleo, la seguridad y la formalidad.

Que, a fin de lograr los objetivos propuestos, se ha instalado una Oficina de Apoyo Administrativo de la Gerencia de Administración Tributaria de esta Municipalidad para proporcionar facilidades a este importante sector de contribuyentes y se hace necesario dictar medidas excepcionales de carácter tributario, adicionales a las otorgadas con carácter general en todo el distrito, que permitan incentivar y beneficiar a dichos contribuyentes, a fin de contribuir a su formalización.

Que, conforme al artículo 9°, inciso 9), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos. Y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S. 156-2004-EF en su artículo 60° inciso b) establece que para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Por lo expuesto, y estando a lo informado por la Comisión de Rentas, y con el dictamen de la Gerencia de Asesoría legal, de conformidad con el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, el Concejo, por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA

BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL SECTOR COMERCIAL DE LA AVENIDA ANDRÉS AVELINO CÁCERES

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase un régimen tributario de excepción para el sector Comercial ubicado en la Avenida Andrés Avelino Cáceres, Av. Vidaurázaga y el entorno adyacente a las mismas, por el período de sesenta (60) días naturales (dos meses) comprendido desde el día siguiente al de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen tributario de excepción establecido en el artículo Primero de la presente Ordenanza, comprende a aquellos contribuyentes que hayan pagado o paguen el Impuesto Predial hasta el año 2006, a quienes se les condonará hasta tres (03) años de Arbitrios Municipales que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

tuvieran pendiente de pago (comprende Arbitrios por Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo).

El acogimiento a los beneficios e incentivos señalados, corresponde únicamente a quienes tengan deudas tributarias pendientes de pago, por lo que dichos beneficios en ningún caso darán derecho a devolución o compensación.

ARTÍCULO TERCERO.- Flexibilizar los requisitos para la obtención de Licencias de Apertura en los siguientes términos: a todos los establecimientos, con excepción de los dedicados a los giros de Discotecas, Pubs, Video-Pubs, Bares, Cantinas, Peñas, Karaokes, Clubes Nocturnos, Licorerías, billares, y similares, no les será exigible el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso; y la Tasa por concepto de Licencia de Apertura de establecimiento se reducirá al 50% de su valor.

ARTÍCULO CUARTO.- Los trámites y procedimientos que se deriven de la presente Ordenanza, y durante la vigencia de ésta, quedan automáticamente incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- El período de dos (2) meses señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza es improrrogable, por el carácter de excepción del régimen establecido. Vencido dicho período los contribuyentes que no se hayan acogido a dicho Régimen de Excepción quedarán sometidos al Régimen Tributario General establecido por la Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de la presente Ordenanza, facultándoseles para que dicten las directivas que fueren necesarias para su mejor aplicación.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE